

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora jueza, paso a su despacho el presente proceso de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** radicado bajo el No. 2021-00062-00, informándole que el curador **AD LITEM** de los herederos indeterminados del difunto **SAMIR SAMPAYO ORTEGA (Q.E.P.D.)**, presentó memorial solicitando el aplazamiento de la audiencia programada para el 10 de agosto de 2023,
Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, agosto 09 de 2023.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: INGRIS JOHANA AGUAS ARRIETA
DEMANDADA: KEISSI JINEHT SAMPAYO HERAZO
RAD: 704293184001-2021-00062-00
CUADERNO PRINCIPAL

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente se tiene que en providencia de fecha julio 04 de 2023, este despacho ordenó:

“PRIMERO: Fijar como nueva fecha el día 10 de agosto de 2023, a las 09:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría, ofíciase a las partes para que concurran a esta audiencia de manera virtual a través de la aplicación Lifesize programada para el día 10 de agosto de 2023 a las 09:30 a.m., previo envío del correo electrónico donde se les hará la invitación correspondiente.”

En virtud de lo anterior, el curador **AD LITEM** de los herederos indeterminados del difunto **SAMIR SAMPAYO ORTEGA (Q.E.P.D.)**, presentó memorial, en fecha 08 de agosto hogaño, manifestando que:

“(…)

TERCERO: Dentro **DEMANDA REIVINDICATORIA**, adelantada en el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ACHI-BOLIVAR, DEMANDANTE, ESCARLETH ISABEL LIZARAZO PATIÑO, DEMNADADO: HUGO ALBERTO CURE MICHAILIM, BAJO LA RADICACIÓN NUMERO 130064089001-2022-00097-00.**

La apoderada judicial, DRA ELIANA PIERUCCINI ALEMAN, me sustituye poder Para actuar en nombre representación de la parte demandante dentro del proceso de referencia, la sustitución fue otorgada el día 19 de abril 19 de abril del 2023, por medio de correo electrónico se aporta un escrito al juzgado donde se sustituye poder. Aporto pantallazo.

CUARTO: el juzgado promiscuo municipal de achi bolívar, por medio de auto de fecha 27 de junio de 2023, decide programar fecha de audiencia que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, para el día 10 de agosto del 2023 a las 10 am.

QUINTO: igualmente el juzgado promiscuo de familia, mediante correo electrónico me notifica de audiencia dentro del proceso **PROCESO DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, DEMANDANTE: INGRIS JHOANA AGUAS ARRIETA, DEMANDADO: KEINIS JINETH SAMPAYO HERAZO**, programo audiencia para el día 10 de agosto del 2023, a las 9:30 am.

PETICION ESPECIAL:

PRIMERO: SOLICITO, muy respetuosamente al **JUZGADO CIRCUITO DE FAMILIA, APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA**, por los motivos antes expuesto por este togado, indicándole al despacho que me acomodo a la próxima fecha de audiencia.”

En atención a lo antes manifestado, dadas las circunstancias esta judicatura considera viable lo solicitado por el curador **AD LITEM** de los herederos indeterminados del difunto **SAMIR SAMPAYO ORTEGA (Q.E.P.D)**, por tanto, se aplazará la diligencia fijada para el día 10 de agosto de 2023 a las 09:30 a.m., No obstante, a fin de evitar contratiempos en la nueva fecha en que se programará la audiencia, para esta judicatura es importante efectuar las siguientes exhortaciones:

1. **Se reprogramará por última vez la presente diligencia**, toda vez que esta se ha reprogramado en diversas oportunidades, Por consiguiente, se exhortará a los abogados y a las partes, acatar la fecha fijada y asistir puntualmente a la diligencia, que de no poder asistir, deberán sustituir el poder a otro profesional del derecho, así lo avala la Corte Suprema de Justicia, cuando manifiesta “(...)de manera que pudo obrar diligentemente, sustituyendo el poder a un profesional del derecho y conminado a sus representadas a asistir a la diligencia (...)”¹
2. Se requerirá al curador **AD LITEM** de los herederos indeterminados del difunto **SAMIR SAMPAYO ORTEGA (Q.E.P.D)**, a fin de que aporte prueba de la asistencia de la diligencia realizada que alega en su escrito, como justificación de inasistencia a la audiencia virtual programada para el 10 de agosto de 2023, esto de conformidad a lo dispuesto en el literal 3 del artículo 372 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones a que tuviera lugar.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Reprógramese por última vez la audiencia programada para el día 10 de agosto de 2023 a las 9:30 a.m., de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia, fíjese como nueva fecha de la audiencia el día 26 de septiembre de 2023, a las 9:30 de la mañana, la cual se realizará de manera virtual por medio de la plataforma Lifesize.

¹ CSJ. STC1131 de 5 de febrero de 2018, exp. 52001-22-13-000-2017-00289-01

TERCERO: Por secretaría, ofíciase a las partes para que concurran a esta audiencia de manera virtual a través de la aplicación Lifesize programada para el día 26 de septiembre de 2023, a las 9:30 de la mañana, previo envío del correo electrónico donde se les hará la invitación correspondiente.

CUARTO: EXHORTAR a los abogados y a las partes, acatar la fecha fijada y asistir puntualmente a la diligencia, que de no poder asistir los togados, deberán sustituir el poder a otro profesional del derecho

QUINTO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

SSA

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be953a29790c39c124cc66c0e8138461cc8586f5669119878848aa0b8958fc51**

Documento generado en 09/08/2023 03:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>